

ORDENANZA N° 449/87.-

Ramallo, 17 de junio de 1987

V I S T O:

El Expte. 4092-1074/87, iniciado por el Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" por el cual se resuelve la situación de las funciones y grados de los médicos del establecimiento mencionado; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la actualización de los grados resulta como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen legal (Ley 10471) según Art. 8°.

Que asimismo se debe proceder en cuando al reconocimiento de las funciones, las que han finalizando en sus períodos reglamentarios.

Que las designaciones interinas y el reconocimiento de grados efectuados por las Resoluciones N°444/87 y 445/87 respectivamente, exige la ampliación de las Partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 1987 del Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO";

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébese a partir del 1° de enero de 1987, la Escala Salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital Municipal "José María Gomendio", comprendido en la Ley 10471, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Establecese a partir del 10/01/87, una bonificación especial no remunerativa, aprobada por Ordenanza N° 362/86 -Art. 4° en la suma de A 15 (AUSTRALES QUINCE).

ARTICULO 3°: Apruébese a partir del 1° de marzo de 1987, la Escala Salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital Municipal "José María Gomendio", comprendido en la Ley 10471, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Establecese a partir del 1° de marzo de 1987 la Bonificación Especial no remunerativa a que hace mención el Art. 2° de la Presente Ordenanza, en la suma de A 15,70 (AUSTRALES QUINCE CON SESENTA).

ARTICULO 5°: Ampliase el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 87 del Ente Descentralizado Hospital "JOSE MARIA GOMENDIO" en las siguientes Partidas:

ITEM I

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	10.025, -
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	3.300, -
1.1.1.3.5.7.	Asignación no remunerativa (20%)	A	2.197, -
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	2.361, -
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	699, -
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	777, -
		A	19.359, -

ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	316, -
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	127, -
1.1.1.3.5.7.	Asignación no remunerativa (20%)	A	89, -
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	81, -
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	24, -
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	27, -
		A	664, -

ITEM III

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	316, -
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	95, -
1.1.1.3.5.7.	Asignación no remunerativo (20%)	A	83, -
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	75, -
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	23, -
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	25, -
		A	617, -

ITEM IV

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	316, -
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	127, -
1.1.1.3.5.7.	Asignación no remunerativa (20%)	A	89, -
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	81, -
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	24, -
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	27, -
		A	664, -
	T O T A L	A	21.304, -

ARTICULO 6°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, se tomarán de la siguiente Partida:

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	14.500, -
1.1.1.3.2.	Reemplazos	A	6.804, -
	T O T A L	A	21.304, -

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE JUNIO DE 1987.**

